



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00142-00.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADOS: INGENFEL S.A.S. y MARTA LUZ PERNETT DE LAS SALAS.

DECISIÓN: **ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO.**

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso radicado bajo el número 08-001-31-53-016-**2022-00142-00**, el cual se encuentra pendiente por tramitar el memorial de fecha 07 de julio de 2023 en donde se solicita aceptar la subrogación legal efectuada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 13 de septiembre de 2022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

La Secretaria. -

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

La entidad financiera **BANCO DE BOGOTA S.A.**, por medio de apoderada judicial, presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** contra de **INGENFEL S.A.S.** y **MARTA LUZ PERNETT DE LAS SALAS**. Mediante memorial datado **07 de julio de 2023** presentado por el abogado Manuel Julián Alzamora Picalúa en calidad de apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, solicitó aceptar la subrogación legal efectuada a favor de su poderdante en virtud del pago realizado al **BANCO DE BOGOTA S.A.**, por valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$84.701.292.00)**, derivados del pago de la garantía otorgada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, para garantizar parcialmente las obligaciones contenidas en los Pagares Nos. 556666373 y 555928921, en los valores de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS \$64.298.629** y **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS \$20.402.663** respectivamente contraídas por la parte ejecutada. -

CONSIDERACIONES

La subrogación personal es una ficción jurídica en virtud del cual un crédito que ha sido pagado con el dinero suministrado por un tercero, y que queda por tanto



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00142-00.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADOS: INGENFEL S.A.S. y MARTA LUZ PERNETT DE LAS SALAS.

DECISIÓN: **ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO.**

extinguido, respecto del acreedor, se reputa subsistir íntegramente con todos sus accesorios, en manos de ese tercero para asegurarle el reembolso de lo que pagó. -

Por esta figura se protege al tercero que efectúa el pago, por estimarse que su actividad es merecedora de protección legal ya que aquel viene a ocupar la misma posición jurídica del acreedor saliente y se beneficia de todas las garantías anexas al crédito, toda vez que estas subsisten no obstante el cambio de acreedor.-

En consecuencia, la subrogación personal se presenta como una transferencia de derechos por mandamiento de la ley independiente de la voluntad del acreedor y el deudor, no es un principio general pues sólo se da en los casos taxativos señalados en el art. 1668 C.C., y en otros eventos como en el contrato de seguros. -

Descendiendo al caso concreto, el juzgado observa que mediante escrito calendado **07 de julio de 2023**, el abogado Manuel Julián Alzamora Picalúa actuando en calidad de apoderado especial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, solicitó que se reconociera a su representado como acreedor subrogatario del hoy ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.:**

5/7/23, 8:09

Correo: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla - Outlook

MEMORIAL SOLICITANDO QUE SE RECONOZCA AL FONDO COMO SUBROGADO

MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA <asistente3abogadoalzamora@gmail.com>

Mié 5/07/2023 8:01 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (22 MB)

05.CAMARA DE COMERCIO FRG 05 JUNIO 2023.pdf; 01.INGEFEL SAS.pdf; 03.contrato de mandato.pdf; 02.PODER.pdf;
04.CAMARA DE COMERCIO FNG 01 JUNIO.pdf;

Radicado: 2022-142

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ-FNG

Demandado: INGEFEL SAS



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00142-00.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADOS: INGENFEL S.A.S. y MARTA LUZ PERNETT DE LAS SALAS.

DECISIÓN: **ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO.**

Barranquilla, 5 de julio de 2023

Señor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Radicado:	2022-142
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTA-FNG
Demandado:	INGEFEL SAS

MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, mayor de edad, vecino y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C. No. 72.123.440 expedida en Santo Tomás (Atl.), abogado titulado e inscrito con T.P. No. 48.796 del C.S.J., actuando como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, a usted respetuosamente, me permito solicitarle se sirva ordenar LA ADMISIÓN de la **SUBROGACIÓN LEGAL**, de los derechos perseguidos dentro de este proceso contra los deudores, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** hasta la concurrencia del monto cancelado por esta entidad a BANCO DE BOGOTA.

Lo anterior en virtud de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes.

Por todo lo anterior solicito al señor juez se admita la subrogación del crédito y téngase como acreedor subrogatorio al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y se me reconozca la personera como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

Sustentó su solicitud en los siguientes documentos:

- (i) Poder otorgado por el representante legal de FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., quien actúa como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.:

Señor:
JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 16 DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 202200142
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA – FNG
DEMANDADO: INGENFEL S.A.S. - 9004095454
ASUNTO: Poder

MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con CC No. 32.725.039 expedida en BARRANQUILLA, obrando como Representante Legal del del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, Sociedad Economía Mixta, con domicilio en Barranquilla identificada con NIT 802.004.610-0 registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla, atentamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. (a) **MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72123440 de Santo Tomás y portador de la T.P. No. 48796 del CSJ, con dirección de correo electrónico manueljulianalzamora@hotmail.com para que represente los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG**; dentro del proceso de la referencia que se adelanta en contra de INGENFEL S.A.S.

- (ii) Memorial contentivo de subrogación suscrito por representante legal de BANCO DE BOGOTÁ S.A.:



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00142-00.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADOS: INGENFEL S.A.S. y MARTA LUZ PERNETT DE LAS SALAS.

DECISIÓN: **ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO.**

Señor Juez:
JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 16 BARRANQUILLA
E. S. D.

Rad No. 202200142

REF: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA contra INGENFEL S.A.S. Y PERNETT DE LAS SALAS MARTA LUZ

CAMILO FERNESTO AGREDO GARZON, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 1.026.250.550, expedida en BOGOTÁ, en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial () de BANCO DE BOGOTA, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 84.701.292,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en él(los) pagaré(s) suscrito(s) por INGENFEL S.A.S. identificado(a) con NIT No. 9004095454. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Gerencia	Pagaré	Déudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
162538	6429236	556666373	INGENFEL S.A.S.	9004095454	PERNETT DE LAS SALAS MARTA LUZ	22502581	30.03.2023	\$64.298.629
162538	5969762	555928921	INGENFEL S.A.S.	9004095454	PERNETT DE LAS SALAS MARTA LUZ	22502581	30.03.2023	\$20.402.663
TOTAL PAGADO								
\$84.701.292								

(iii) Certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha 01 de junio de 2023:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S A
Sigla: FNG S A
Nit: 860.402.272-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

(iv) Certificado de existencia y representación legal del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO con fecha 05 de junio de 2023 expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., SIGLA FONDO DE GARANTIAS DEL CARIBE
Sigla:
Nit: 802.004.610 - 0
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 231.252
Fecha de matrícula: 20/03/1997
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 18/03/2022
Activos totales: \$10.421.260.733,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. 3703373 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00142-00.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADOS: INGENFEL S.A.S. y MARTA LUZ PERNETT DE LAS SALAS.

DECISIÓN: **ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO.**

(v) Contrato de Mandato No. CP-001-2015 con fecha 06 de febrero de 2015:

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE
PARA EL COBRO DE LA CARTERA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG
CP-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG Y EL
FONDO REGIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**

Entre los suscritos a saber, JUAN CARLOS DURÁN ECHEVERRI, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.261.549, quien en este instrumento obra en su carácter de Presidente y, por lo tanto, como Representante Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, con el régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del tipo de las sociedades anónimas, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y que en adelante se denominará el MANDANTE por una parte, y por la otra, VIVIAN LUCÍA BAYONA ESPINOZA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.711.965, actuando en nombre y representación del FONDO REGIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., sociedad legalmente constituida y encontrándose debidamente facultada para realizar este acto, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual hace parte integral de este documento, quien en adelante se denominará el MANDATARIO, y quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES, de conformidad con lo previsto en el artículo 1262 del Código de Comercio y demás disposiciones concordantes, expresamente acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE, el cual se regirá por las siguientes:

Estimando el despacho que, habiéndose reunidos los requisitos exigidos por la normatividad referida, es procedente la solicitud de subrogación y así se decretará en la parte resolutiva de este proveído. -

Corolario de lo anterior, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario del BANCO DE BOGOTA S.A., en la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$84.701.292.00)**, derivados del pago de la garantía otorgada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para garantizar parcialmente las obligaciones contenidas en los Pagares Nos. **556666373** y **555928921**, en los valores de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS \$64.298.629** y **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS \$20.402.663**, que se cobra mediante este proceso ejecutivo singular a INGENFEL S.A.S. y MARTA LUZ PERNETT DE LAS SALAS. -

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. 3703373 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia.



Nro. SC5730 - 4

Nro. GP 269 - 4



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00142-00.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADOS: INGENFEL S.A.S. y MARTA LUZ PERNETT DE LAS SALAS.

DECISIÓN: **ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO.**

SEGUNDO: Téngase como apoderada judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., quien actúa como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., al abogado Manuel Julián Alzamora Picalúa, en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.